

Señora

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E.S.D.

REF: RADICADO No. 110013103036-2001-00646-00

DEMANDANTE: ALBA CECILIA RODRIGUEZ GOMEZ

DEMANDADO: ANA DEL CARMEN HINESTROSA LEVY Y OTROS

DEMANDANTE AD EXCLUDENDUM: JAIME CASTAÑO HINESTROSA

EVERTH CEBALLOS SALGADO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE Bogotá, como apoderado del demandado Alejandro Bohórquez Rodríguez, demandado por el letrado Andrés Felipe Caballero Chaves, anterior apoderado judicial de Jaime Castaño Hinestroza, estando dentro de la oportunidad legal, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º, del artículo 321 del CGP, Interpongo recurso de Apelación contra la misma, contra la decisión proferida por el Despacho el pasado 23 de noviembre de 2021, y notificad en el Estado No. 44, del 24 de noviembre de 2021, que negó el trámite de la Nulidad, reitero una vez más que la decisión judicial no se ajusta a lo previsto a la Constitución o a la Ley, sustentando el recurso de apelación, en las siguientes razones:

Luego de una desafortunada actuación en la audiencia celebrada el pasado 10 de diciembre de 2019, al tenor del artículo 416 del Código de Procedimiento Penal, cometió abuso de autoridad por cometer un acto arbitrario e injusto, que con fundamento en lo previsto en el art. 229 CP, le negó el Acceso a la Administración de Justicia a mi poderdante Alejandro Bohórquez Rodríguez, a lo previsto en el art. 29 CP, por el cual el *a quo* incurrió en una vulneración al debido proceso en no analizar la demanda interpuesta por el abogado ANDRES FELIPE CABALLERO CHAVES anterior apoderado judicial del interviniente EXCLUYENTE- Jaime Hinestroza Castaño, contra el proceso ordinario de pertenencia interpuesto por la demandante señora Alba Cecilia Rodríguez Gómez contra los Herederos Indeterminados de Ana Hinestroza Levy.

Conforme a lo anterior, acá cursan dos procesos: (i) Una DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO o usucapión interpuesta por la señora Alba Cecilia Rodríguez Gómez, mediante la cual, la titular del juzgado querellado, está manifestando en su decisión judicial: "(...) que el memorialista estarse a lo dispuesto en autos del 15 de mayo de 2014, 28 de febrero de 2019 y 11 de junio de 2019, proferidos por el Despacho y auto de 30 de agosto de 2019 dictado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en donde se precisó que el señor Alejandro Bohórquez Rodríguez no es parte en el PROCESO DE PERTENENCIA". Es que mi poderdante Alejandro Bohórquez

Rodríguez ya le había solicitado al Despacho que él **no** era parte en el proceso de PERTENENCIA.

Por otro lado, la juez de conocimiento en su auto del 28 de febrero de 2019, afirmó: “(...) que por una revisión exhaustiva del presente asunto se evidencia que el señor Alejandro Bohórquez Rodríguez, quien ha venido presentando una serie de escritos y solicitudes, no es parte, dentro del presente asunto, así las cosas esta sede judicial se abstiene de dar continuidad a la recusación formulada por resultar abiertamente improcedente teniendo en cuenta que quien la promueve al no ser parte ningún interés le asiste para ello”.

Pero el *a quo no observo* de manera minuciosa y paso por alto que fue radicada en el juzgado una demanda ad excludendum interpuesta por el señor Andrés Felipe Caballero Chaves, apoderado del interviniente excluyente Jaime Castaño Hinestrosa en el proceso de la referencia, contra la señora Alba Cecilia Rodríguez Gómez y Alejandro Bohórquez Rodríguez, luego el *a quo* no puede desvirtuar que Alejandro Bohórquez Rodríguez no es parte pasiva en el proceso, porque estaría profiriendo una decisión judicial manifiestamente contraria a la ley, que la compromete con un posible prevaricato por omisión, pues hay que investigar las razones que llevaron al señor Andrés Felipe Caballero Chaves a presentar una demanda ad excludendum contra mi poderdante Alejandro Bohórquez Rodríguez.

Es decir, se tramita un proceso entre Jaime Castaño Hinestrosa y Alejandro Bohórquez Rodríguez y Edgar Ramírez Zabala y resulta que el fallo produce efectos contra la señora Alba Cecilia Rodríguez GOMEZ....esto linda los fronteras del derecho penal y tendría que ser investigado debidamente....

El auxilio ahora incoado se concreta en establecer porque se le han menoscabado las prerrogativas de Alejandro Bohórquez Rodríguez por parte de su despacho, cual es la negativa, el miedo de que intervenga mi poderdante en la demanda ad excludendum, será para silenciarlo el juzgado, porque al rompe desenmascara al interviniente excluyente Jaime Castaño Hinestrosa...?, de manera que no se le puede negar el acceso a la administración de justicia, como sucedió en la audiencia que le prohibió de manera ilegal su intervención, tampoco el *a quo* puede afirmar que Alejandro Bohórquez Rodríguez no es parte en la demanda ad excludendum, delantamente, se advierte el fracaso de la decisión judicial, se insiste Alejandro Bohórquez Rodríguez, es “parte pasiva” en la demanda excludendum al ser demandado por el apoderado del interviniente excluyente Jaime Castaño Hinestrosa.

Sin embargo, para sorpresa mayor, la titular del juzgado se apoyó para dictar una resolución judicial el 10 de diciembre de 2019, contraria a derecho o a la Ley, apoyándose en un proceso ajeno restitutivo de inmueble arrendado, del interviniente excluyente Jaime Castaño Hinestrosa contra Alejandro Bohórquez Rodríguez y Edgar Ramírez Zabala, lo que le sirve de fundamento

esencial al *a quo* para proferir una sentencia contraria a derecho y a la Ley, además la juez de conocimiento sabía que estaba *recusada* antes de dictar sentencia violando normas procesales de obligatorio cumplimiento, luego no puede decir que la sentencia se encuentra ejecutoriada desde el 10 de diciembre de 2019 cuando la parte pasiva ha venido interponiendo los recursos a su alcance de defensa que la ley concede.

Al respecto, conveniente es recordar que como juez de la república está comprometida en un posible prevaricato por omisión y falso testimonio al quebrantar una PERTENENCIA con argumentos que no son verdaderos para despojar de manera ilegal a la señora Alba Cecilia Rodríguez Gómez, y beneficiar a un sujeto que no tiene legitimidad para reclamar con demanda ad excludendum, en el cual, la señora Alba Cecilia Rodríguez Gómez que lleva poseyendo el inmueble objeto de esta Litis por más de 40 años, de lo que se concluye que ya está consolidado el derecho de dominio en su cabeza, además ostenta la posesión real y material del mencionado inmueble de forma quieta, publica e ininterrumpida a partir de diciembre de 1960, cuando el señor Guillermo Hinestrosa Levy hermano de la titular del predio señora Ana Hinestrosa Levy dejó a su padre Alfonso Rodríguez y a ella les cedió la detentación de la posesión, que de manera arbitraria omitió estos hechos.

Reprocho al *a quo* que le dio la razón de manera ilegal al interviniente excluyente Jaime Castaño Hinestrosa quien no tiene absolutamente ninguna legitimación para reclamar derechos que no le corresponden, pues era hijo de la señora Elvira Hinestrosa de Castaño inquilina arrendataria de la poseedora y arrendadora señora Alba Cecilia Rodríguez Gómez como consta en el contrato de arrendamiento No. AB-1934431- documento que adquirió plena firmeza en el sub lite, al no der objetados de manera alguna por el demandante ad excludendum.

No sobra recordar al respecto que el Despacho se había pronunciado con antelación afirmando:

“(…) que en ese orden de ideas y por cuanto resulta contraria a derecho, el despacho se aparta de los efectos del proveído adiado 11 de enero de 2019 obrante a folios 556 del cuaderno 6, habida cuenta que deviene improcedente reconocer personería al representante judicial de quien no es parte en el asunto de marras”.

Dentro de ese contexto es que, la titular del juzgado “**NO ESPECIFICO**”- de manera clara, en cuál de los dos procesos que cursan en el mismo juzgado el de PERTENENCIA O EN LA DEMANDA AD EXCLUDENDUM- **NO ERA PARTE...** ALEJANDRO BOHORQUEZ RODRIGUEZ.

Lo mismo paso con el Magistrado JOSE ALFONSO ISAZA DAVILA- SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, que se opuso al ruego y omitió analizar, la demanda *ad excludendum*- pues de hacerse bajo la lupa de la sana

crítica y debida valoración- es indudable que las conclusiones hubieran sido diferentes, como tiene que ser que, además el *ad quem* se pronunció diciendo que si quería intervenir Alejandro Bohórquez Rodríguez en el proceso tenía que solicitar una intervención excluyente, delantamente se descarta esa afirmación, pues el auxilio incoado es que Alejandro Bohórquez Rodríguez esta demandado con la señora Alba Cecilia Rodríguez Gómez en la demanda ad excludendum por el señor ANDRES FELIPE CABALLERO CHAVES- anterior apoderado judicial del interviniente excluyente Jaime Castaño Hinestrosa, al omitir esa demanda ad excludendum le negó el acceso a la administración de justicia, y vulnero el debido proceso y el derecho a la defensa de Alejandro Bohórquez Rodríguez, por ser parte pasiva en el proceso.

El letrado ANDRES FELIPE CABALLERO CHAVES, anterior apoderado judicial de Jaime Castaño Hinestrosa, en su demanda ad excludendum contra Alejandro Bohórquez Rodríguez y Alba Cecilia Rodríguez Gómez, afirmo que se les niegue la pretensión de la demanda de pertenencia, como va a cometer semejante exabrupto jurídico, conociendo que mi poderdante Alejandro Bohórquez Rodríguez no hace parte en **proceso de pertenencia**, tampoco se practicó en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda ad excludendum como parte pasiva, ni el emplazamiento, que debía ser citado como parte pasiva, luego el proceso de demanda ad excludendum es “**NULO**”- conforme a la causal taxativa del numeral 8º, del art. 133 del CGP.

Ahora bien, Alejandro Bohórquez Rodríguez, de manera forzosa se tenía que hacer presencia en el proceso ad excludendum para contradecir las afirmaciones del señor Andrés Felipe Caballero Chaves, apoderado del interviniente EXCLUYENTE Jaime Castaño Hinestrosa, cual es la razón de DEMANDARLO...., luego mi poderdante Alejandro Bohórquez Rodríguez tiene derecho Constitucional a defenderse, de ahí que, no se le puede negar el acceso a la administración de justicia (art. 229 CP).

La titular del despacho incurrió en una vulneración al debido proceso cuando no analizo en debida forma la demanda del señor ANDRES FELIPE CABALLERO CHAVES, anterior apoderado del interviniente excluyente Jaime Castaño Hinestrosa, que apunta a la señora Alba Cecilia Rodríguez Gómez, y Alejandro Bohórquez Rodríguez, que en el numeral tercero (3) de las suplicas de la demanda solicita que se niegue las pretensiones invocadas ante los Herederos Indeterminados de la señora Ana Hinestrosa Levy.

En concordancia con lo anterior, la demanda *ad-excludendum* es nula, conforme a lo dispuesto en el núm. 8º, del art. 133 del CGP, no se practicó en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda ad-excludendum en legal forma a Alejandro Bohórquez Rodríguez, lo más grave que se le admitió a un tercero que no tiene legitimidad para reclamar el inmueble objeto de esta Litis, se hubiera premiado con una resolución judicial manifiestamente contraria a la ley, eso la involucra a la juez de conocimiento con un posible prevaricato por omisión.

En los anteriores términos puntualizamos nuestra inconformidad con una decisión judicial que va en contra del derecho y en buena hora recurrido-en la oportunidad procesal pertinente, ampliaremos nuestra sustentación.

En consecuencia: Sírvase imprimir el trámite correspondiente a la apelación impetrada conforme a lo previsto en el núm. 6º, del art. 321 del CGP.

E.C.S.

EVERTH CEBALLOS SALGADO

C.C. No. 19.469.849 de Bogotá

T.P. No. 136686 del C.S. de la J.

Correo Electrónico para notificación: restaurantelapola@hotmail.com

Firma digital estampada- Decreto 2364 de2012

OTROSI: Favor confirmar acuse de recibo

Apelacion con fundamento en lo previsto del art. 321, numeral 6° del CGP

ALEJANDRO BOHORQUEZ RODRIGUEZ <restaurantelapola@hotmail.com>

Lun 29/11/2021 1:51 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>